



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD NÚMERO CAPAMA-DG-DAF-053-2017**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA CAPAMA”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. JAVIER CHONA GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA “GRUPO J.C.B. SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA POR EL C. ALEJANDRO BRITO SOLIS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA EMPRESA”**, CON LA PRESENCIA DEL C.P. GUILLERMO ADOLFO GALEANA SALAS, LC. FRANCISCO JAVIER RÍOS MARTÍNEZ, LIC. SAMANTHA CABRERA RADILLA, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, CONTRALOR GENERAL, SUBDIRECTORA JURÍDICA Y, TODOS DE LA CAPAMA, QUIENES FUNGEN COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, QUEDANDO ESTABLECIDO QUE CUANDO SE HAGA REFERENCIA A AMBOS CONTRATANTES, SE MENCIONARÁ COMO **“LAS PARTES”**, QUIENES ESTÁN CONFORME DE OTORGAR LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: -----

## DECLARACIONES

I.- Declara “LA CAPAMA”, Bajo protesta de decir verdad:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio creado con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, publicada el viernes tres de enero del año dos mil tres en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 1 y por acuerdo emanado del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, tomado en la primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de febrero del año 2003, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal volumen 3, el 31 de marzo del mismo año, así como el complemento del acuerdo por el que se crea el Organismo Operador del Municipio de Acapulco de Juárez, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, acordado por el Cabildo Municipal número 6 y cuyo objeto es eficientar y garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el ámbito territorial del citado Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

I.2. Que tiene su domicilio fiscal en Avenida Adolfo López Mateos s/n, esquina Teniente José Azueta de la Colonia Centro, C.P. 39300, de esta Ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para todos los efectos legales conducentes.

I.3. Que el Arq. Javier Chona Gutiérrez, quien suscribe por la contratante, tiene facultades para representar en este acto a **“LA CAPAMA”**, como lo acredita con





el nombramiento como Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, mismo que le fue otorgado por el Consejo de Administración de “**LA CAPAMA**”, a propuesta del presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha doce de marzo de dos mil quince, tomando protesta del cargo como Director del Organismo Operador Municipal.

**I.4.-** Que de acuerdo con el artículo 55 de la Ley de Aguas del Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574, dentro de las atribuciones del Director se encuentra la de ejercer la representación legal del Organismo Operador Municipal, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros.

**I.5.** Que la adjudicación del presente contrato se otorgó mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 3 fracción VIII, 25 fracción III, 39 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Enajenaciones del Municipio de Acapulco.

**I.6.** Que las erogaciones que se deriven del presente contrato serán cubiertas con recursos propios del Organismo Operador Municipal.

**2.- Declara “LA EMPRESA” Bajo protesta de decir verdad:**

**2.1.-** Ser una persona moral debidamente constituida de conformidad con la escritura constitutiva No. 3,239 de fecha once de diciembre del año 2012, otorgada ante la fe del Lic. Martín Delfino Aguirre Morga, notario público No. uno, del Distrito notarial de Altamirano, misma que se encuentra inscrita en el registro público de la propiedad en el Estado de Guerrero, bajo el folio mercantil No. 11530-17, de fecha dieciséis de enero del año 2013.

**2.2.-** Que el C. **ALEJANDRO BRITO SOLIS**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con número de folio 0000116148530, acredita su personalidad como Administrador Único en términos de la escritura número 49,833, de fecha 13 de febrero del 2015, pasada ante la fe del Lic. Martín Delfino Aguirre Morga, notario público No. uno, del Distrito notarial de Altamirano, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni suspendido.

**2.3.-** Que tiene su domicilio legal la empresa en: Avenida Santa Cruz, No. 63, entre calles 10 y 11, Colonia Cuauhtémoc, CP. 39550, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Gro., y se encuentra debidamente inscrita en el Registro



Federal de Causantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. GJS121211LR9.

**2.4.-** Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales y económicas para obligarse en términos de las cláusulas que se establezcan y a realizar el servicio que requiere "**LA CAPAMA**".

**2.5.-** Que cuenta, con la capacidad, los conocimientos, el equipo técnico y las herramientas necesarias para prestar los servicios, que por sus características requiere "**LA CAPAMA**" en la realización de los trabajos encomendados y cuenta con el personal capacitado para cumplir con el objeto del presente contrato.

**2.6.-** Que cuenta con la autorización expedida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, por el Lic. Sergio Toscano Noriega, en su carácter de subdirección de registro y supervisión de la secretaría en mención, para prestar los servicios de seguridad privada, bajo el número de registro USRSSP/032/06/10/085-GRO.

**2.7.-** Que conoce el contenido y requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Enajenación del Municipio de Acapulco de Juárez y manifiesta haber revisado debidamente los términos de referencia objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su realización.

**2.8.-** Declara ser una empresa mexicana y conviene, que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

**2.9.-** No encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 49 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Enajenaciones del Municipio de Acapulco de Juárez; y no tener impedimento legal alguno que le imposibilite a obligarse en términos de este contrato.

**3.- Declaran "LAS PARTES":** Bajo protesta de decir verdad:

**3.1.-** Estar conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios seguridad y sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el reglamento de adquisiciones,



arrendamientos, contratación de servicios y enajenaciones y demás disposiciones aplicables.

Expresadas las anteriores declaraciones las partes otorgan y se someten en términos de los artículos 1631 y 1636 del Código Civil del Estado de Guerrero, a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**- "LA CAPAMA", encomienda a "LA EMPRESA", realizar la prestación del servicio privado de: seguridad, resguardo, vigilancia y protección de las diversas instalaciones propiedad de "LA CAPAMA", así como salvaguardar la integridad física de las personas que prestan sus servicios en ellas, incluyendo a los usuarios que se encuentren dentro de las instalaciones, para lo cual "LA EMPRESA", se obliga a poner a disposición un total de **39 elementos de seguridad**, mismos que serán distribuidos de acuerdo a las instrucciones y requerimientos del encargado de la Seguridad de la Capama, en horarios o turnos de 24 por 24 horas, cubriendo así los 7 días de la semana equivalente a los 365 días del año.

**SEGUNDA. VIGENCIA.**- "LAS PARTES", acuerdan su conformidad de que la vigencia del presente contrato será a partir del **01 del mes de enero del año dos mil diecisiete al 31 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete**, pudiéndose terminar de manera anticipada siempre y cuando "LAS PARTES", lo determinen y para lo cual se notificara de manera personal la voluntad de extinguir los derechos y obligaciones que nacen del presente contrato o bien la renovación del mismo para continuar con los servicios objetos del presente contrato.

**TERCERA. FORMA DE PAGO.**- Derivado del presente instrumento las partes convienen que el pago de la prestación de los servicios, se realizara de forma quincenal de acuerdo al presupuesto presentado por "LA EMPRESA", de fecha 02 de enero del 2017, en el que se especifica el costo por elemento más IVA., obligándose "LA CAPAMA", a cumplir puntualmente con los pagos, mismos que serán cubiertos a favor de "LA EMPRESA", en las oficinas de tesorería de "LA CAPAMA", el costo de los elementos de seguridad cotizados quedara de acuerdo al siguiente tabulador:

<b>POR ELEMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA</b>	<b>\$ 3,432.00 quincenales más I.V.A.</b>
--	---

Consecuentemente, el importe del pago se cuantificará de acuerdo al número de elementos asignados al resguardo de seguridad de las instalaciones que requiera "LA CAPAMA", y este número de elementos de seguridad no podrá exceder de **39 elementos**, en caso de servicios adicionales al número de elementos



establecidos en la cláusula primera, deberán ser avalados por el encargado de la Seguridad de “LA CAPAMA”.

“LA CAPAMA”, pagará el importe que establezca la factura que presente quincenalmente a “LA EMPRESA”, misma que deberá de contener anexo las listas de asistencias de los servicios realizados la cual deberá estar debidamente autorizada por el Director de Administración y Finanzas, con todos los requisitos fiscales que para este efecto son requeridos por “LA CAPAMA”, no se considerará ningún tipo de ajuste en el precio.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA”**, se obliga a resguardar con dichos elementos las diferentes instalaciones de “LA CAPAMA” que le sean asignadas para su cuidado y vigilancia por el encargado de la seguridad de la Capama, así como a proporcionar el material y herramientas necesarias para el óptimo desempeño de los vigilantes, los cuales contaran con las características siguientes: credencial de identificación como personal de seguridad y vigilancia, uniforme, fornitura, gas, esposas, PR24 (tolete), radio comunicadores y bitácora de control.

“LA EMPRESA”, se obliga a responder a consecuencia de la prestación del servicio otorgado por su cuenta de manera económica como legal, del riesgo de los defectos del mismo, además de los daños, perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte así como de su personal en turno o designado que le lleguen a causar a “LA CAPAMA” en su patrimonio o a terceros.

Así, mismo se obliga también a presentar a “LA CAPAMA”, a través del encargado de la Seguridad, un reporte diario de las incidencias ocurridas durante el turno, y se obliga a proporcionar copias de las novedades, reportadas en bitácora semanalmente para su revisión.

**QUINTA. RELACIONES LABORALES.-** “LA EMPRESA”, como patrón será el único responsable del personal que utilice para llevar a cabo el objeto del presente contrato, y de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “LA CAPAMA”, en relación con los trabajos de este contrato.

“LA EMPRESA”, tiene la obligación de apercibir a su personal, de abstenerse a realizar conductas contrarias a derecho, así como de abstenerse a recibir dádivas con motivo de su función, en el entendido de que si alguno de los trabajadores de “LA EMPRESA”, incurra en esta hipótesis se ejercitaran las acciones legales que “LA CAPAMA” estime procedentes.



Así mismo “LA EMPRESA”, deberá de acreditar ante “LA CAPAMA”, el registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Declaraciones ante el SAT y como del infonavit, obligándose también a entregar una lista del personal que utilice para la realización de la ejecución del objeto del presente contrato, entregando las actualizaciones cada vez que realice algún cambio al registro patronal que se tiene con las citadas dependencias.

**SEXTA. FIANZA.-** LA EMPRESA” se obliga adquirir y entregar a más tardar a los veinte días naturales después de la firma del presente contrato, a “LA CAPAMA” una fianza de responsabilidad civil, laboral y penal por la cantidad de **\$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.)**, con el objeto de pagar los daños y perjuicios que su personal provoque a éste o a terceros con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, daños y perjuicios que serán determinados y calculados de acuerdo a lo establecido por la Ley en la materia, o con motivo de las demandas que sean interpuestas en contra de “LA CAPAMA” por parte de los trabajadores de “LA EMPRESA” o por terceros, sin perjuicio de que “LA EMPRESA” de inmediato restituya a “LA CAPAMA” todas las cantidades que se llegaran a erogar por este concepto.

**SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.-** “LA EMPRESA”, garantiza a “LA CAPAMA”, la total y estricta discreción y confidencialidad en todos y cada uno de los programas de seguridad que se implementen, tales como lo es en el rubro de seguridad cibernética y estudios de confiabilidad a funcionarios, si llegaran a realizar mal uso de la información proporcionada por “LA CAPAMA”, acuerdan **“LAS PARTES”**, que el presente instrumento será rescindido de manera inmediata y se procederá a aplicar las sanciones correspondientes con independencia de que “LA CAPAMA” ejercite las acciones penales o civiles que corresponda.

**OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE “LA EMPRESA”.**- se obliga a ejecutar los trabajos descrito en la cláusula primera de este contrato a entera satisfacción de “LA CAPAMA”, responder por su cuenta y riesgo de los defectos del mismo, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se llegaran a causar a “LA CAPAMA” o terceros.

“LA EMPRESA”, no podrá ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, así como los derechos de cobro, sin previa aprobación expresa y por escrito de “LA CAPAMA”.

**NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.-** “LA CAPAMA”, podrá suspender temporalmente el contrato en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva, para lo cual se notificara por escrito las causas que



motivaron la suspensión, por ello el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que originaron dicha suspensión.

Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA CAPAMA".

**DECIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES"** acuerdan que "LA CAPAMA", podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato en cualquier momento, cuando así lo estime conveniente y con solo comunicar su decisión por escrito a "LA EMPRESA", así mismo "LA EMPRESA", renuncia a cualquier reclamación a "LA CAPAMA", que por concepto de daños y perjuicios que pudiera corresponderle ya sea de materia civil, penal o cualquier otra índole.

**DECIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES"** convienen en que "LA CAPAMA", podrá rescindir administrativamente el presente contrato con solo comunicar su decisión por escrito a "LA EMPRESA" en los siguientes casos:

a).- Si "LA EMPRESA", no cumple con lo establecido en la cláusula primera y segunda de este contrato.

b).- Si "LA EMPRESA", suspende injustificadamente los trabajos contratados o si no los realiza de acuerdo a las necesidades de "LA CAPAMA".

c).- Por cualquier otra causa imputable a "LA EMPRESA", o por así convenir a los intereses de "LA CAPAMA".

**DÉCIMA SEGUNDA. CONTINUACIÓN DEL SERVICIO.-** en caso de que una vez terminada la vigencia del presente instrumento, "LA CAPAMA", tuviera la necesidad de continuar con el servicio de seguridad privada, se requerirá de la celebración de un nuevo contrato, para que "LA EMPRESA", pueda continuar prestando sus servicios y pueda cobrar su pago correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.-** Las partes reconocen que en la elaboración del presente contrato, no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo, y que en caso de controversia y para interpretación del mismo se someten a la legislación aplicable y tribunales competentes, sometiéndose las partes para su interpretación y cumplimiento a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la ciudad y



puerto de Acapulco de Juárez Guerrero, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio le corresponda o pudiera corresponder en lo futuro.

Una vez leído el presente contrato y conociendo su alcance legal, manifestando que lo aceptan y ratifican en todo su contenido, se firma en dos ejemplares, en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, el 01 del mes de enero del año dos mil diecisiete.-----

Por "LA CAPAMA"

  
**ARQ. JAVIER CHONA GUTIÉRREZ.**  
Director

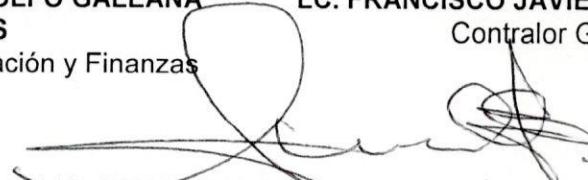
Por "LA EMPRESA"

  
**C. ALEJANDRO BRITO SOLIS**  
Administrador Único

**TESTIGOS**

  
**C.P. GUILLERMO ADOLFO GALEANA  
SALAS**  
Director de Administración y Finanzas

  
**LC. FRANCISCO JAVIER RÍOS MARTÍNEZ**  
Contralor General

  
**LIC. SAMANTHA CABRERA RADILLA**  
Subdirectora Jurídica